



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 29 NOV. 2018

G.A. 007906

Doctor:

LUIS SANJUAN OROZCO  
LABORATORIO CLINICO.

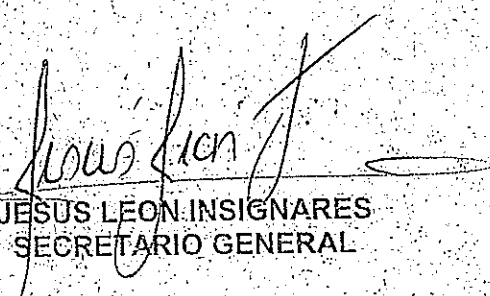
Carrera 8 N° 7A - 44  
Manatí - Atlántico.

Ref: Auto No. 00 002 1 12

Sírvase comparecer a la Secretaría General de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

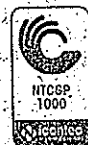
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

  
JESUS LEON INSIGNARES  
SECRETARIO GENERAL

EXP: 0926 - 334. I.T. N° 0001090 del 16 de agosto de 2018.  
Proyectó: Estela Púgliese S. Contratista: - Odair Mejía. Supervisó

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000 002 112 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR LUIS SANJUÁN OROZCO EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL LABORATORIO CLINICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MANATI – ATLÁNTICO.”

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No 00852 del 06 de noviembre de 2018, en uso de las facultades legales conferidas, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, Decreto 50 del 16 de enero del 2018, y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece entre otras de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento Ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones y salvoconductos.”

Que en cumplimiento a lo expuesto, el grupo de profesionales adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, practicaron una evaluación a la documentación del expediente N° 0926-334. correspondiente al Laboratorio Clínico Luis sanjuán Orozco, ubicado en el Municipio de Manatí - Atlántico, Con el objetivo de Realizar la revisión de la información sobre la gestión integral de los residuos peligrosos hospitalarios y similares generados por el Laboratorio Clínico en mención, correspondiente al periodo 2017-II; originándose el Informe Técnico N° 001090 del 16 de agosto del 2018, en el que se estipulan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El laboratorio clínico Luis Sanjuán Orozco, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de Toma de Muestra y Laboratorio Clínico.

Dichos servicios son prestados en un horario de 7:00 am a 2:00 pm, jornada continua.

CUMPLIMIENTO.

| Tabla N° 2. Cumplimiento                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |              |     |                                                                                                                                                                                       |
|------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACTO ADMINISTRATIVO                                                    | OBLIGACION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Cumplimiento |     |                                                                                                                                                                                       |
|                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | SI           | N O | OBSERVACION                                                                                                                                                                           |
| Auto N° 136 del 4 de marzo de 2013. Notificado el 15 de marzo de 2013. | Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Laboratorio Clínica Dr. Luis Sanjuán Orozco de Manati- Atlántico.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | X            |     | Se evidencia cumplimiento de este requerimiento mediante el Radicado N° 3119 del 4 de abril de 2018.                                                                                  |
|                                                                        | <ul style="list-style-type: none"><li>Presentar a la C.R.A, contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales Transportamos AL SA, al igual los recibos de recolección de los tres últimos meses, donde se identifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando la misma trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.</li><li>Debe presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos tres (3) meses el cual debe contener cumplimiento de la implementación del PGIRHS, las actas de reuniones del comité, programas de capacitación del personal y los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formatos RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares</li></ul> |              |     | Se evidencia cumplimiento de este requerimiento mediante el Radicado N° 3119 del 4 de abril de 2018. Sin embargo el Laboratorio Clínico Sanjuán Orozco no presento: informe sobre las |

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00002112 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR LUIS SANJUÁN OROZCO EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL LABORATORIO CLINICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MANATI – ATLÁNTICO.”

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |   |                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos, de igual forma cumplir con lo establecido en el Art. 10 del Decreto 4741 del 2005.                                                                                                                                                                                                                               | X | gestiones realizadas donde se evidencie cumplimiento de la implementación del PGIRHS, los formatos RHPS, las actas de reuniones del comité, programas de capacitación del personal y no se evidencia cumplimiento de lo establecido en el Art. 10 Decreto 4741 del 2005. |
|  | <ul style="list-style-type: none"><li>Realizar una caracterización físico-química, cumpliendo el año de la última realizada, de las aguas residuales producidas por el Laboratorio Clínico, donde se evalúen los siguientes parámetros: caudal, pH, Temperatura, DBO, DQO, Solidos Suspendidos totales, Coliformes totales fecales. Estos parámetros están contemplados en el Decreto 1594/84. Esta caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM.</li></ul> | X | No se evidencia cumplimiento de este requerimiento mediante el Radicado N° 3119 del 4 de abril de 2018.                                                                                                                                                                  |

REVISION DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE 0926-334.

De acuerdo con la información revisada en el Expediente 0926-334, del Laboratorio Clínico Luis Sanjuán Orozco., ubicado en el municipio de Manatí - Atlántico, no cumplió en su totalidad con los requerimientos solicitados mediante el Auto N° 136 del 04 de Marzo de 2013, Notificado el 15 de marzo de 2013, de acuerdo a la gestión interna realizada con los Residuos Hospitalarios y Similares generados en la atención en salud.

Sin embargo se puede evidenciar que la última caracterización físico-química, de las aguas residuales producidas por el Laboratorio Clínico, donde se evalúen los siguientes parámetros: caudal, pH, Temperatura, DBO, DQO, Solidos Suspendidos totales, Coliformes totales fecales. De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594/84. Fue presentada antes esta entidad mediante el Radicado N° 11095 del 19 de diciembre de 2013.

Por otro lado, la última actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (PGIRHS) realizada por el Laboratorio Clínico Luis Sanjuán Orozco., ubicado en el municipio de Manatí - Atlántico, fue presentada ante esta entidad en el año 2009.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL LABORATORIO CLINICO LUIS SANJUAN OROZCO, MANATI – ATLANTICO.

Con respecto al Radicado N° 3119 del 4 de abril de 2018, el Laboratorio Clínico Sanjuán Orozco., ubicado en el municipio de Manatí - Atlántico, presento ante esta entidad:

- contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales Transportamos AL SA, los certificados de incineración periodo (Junio – Noviembre) junto con los recibos de recolección de julio – Diciembre, sin embargo en la información no se evidencia con claridad los recibos correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre. Por otra parte, las cantidades incineradas en el mes de septiembre no concuerdan con la cantidad descrita en el recibo de recolección de residuos hospitalarios y similares.
- Los formatos RH1 diligenciados para los residuos peligrosos y no peligrosos. Sin embargo no se encontró evidencia de los formatos RHPS relacionados con la gestión de los residuos hospitalarios y similares generados en la atención de salud.
- No se observa en el Radicado N° 3119 del 4 de abril de 2018, informe sobre las gestiones realizadas en los últimos tres (3) meses el cual debe contener cumplimiento de la implementación del PGIRHS en las actividades desarrolladas por el Laboratorio Clínico Luis Sanjuán Orozco, ubicado en el municipio de Manatí – Atlántico, de igual forma no se evidencia cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00002112 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR LUIS SANJUÁN OROZCO EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL LABORATORIO CLINICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MANATI – ATLÁNTICO.”

- Así mismo no se encuentra evidencia de las actas de reuniones del comité y/o persona encarga de la gestión integral de los residuos peligrosos.
- Programas de capacitación del personal y los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en la atención de salud prestadas por el Laboratorio Clínico Luis Sanjuán Orozco.

Mediante documento Radicado con N° 11095 del 19 de diciembre de 2013, el Laboratorio Clínico Luis Sanjuán Orozco., hizo entrega del informe de caracterización de vertimientos líquidos correspondientes a los días 8, 9 y 10 de julio de 2013.

La normatividad aplicada para la comparación de los resultados obtenidos, es la norma de vertimientos líquidos puntuales Art 73 del Decreto 1594 de 1984, referente a vertimientos a un cuerpo de agua.

PERIODO Y JORNADA DE MUESTREO.

Para la caracterización de las aguas residuales se tomaron en el punto 1 se tomaron muestras compuestas por cuatro (4) alícuotas con intervalos de una (1) hora, el muestreo fue tipo manual del mismo modo la toma de muestras, el tratamiento en campo, la conservación y el almacenamiento de las muestras a analizar se hicieron teniendo en cuenta los requisitos del programa del Standard Methods for Examination of Water and Wastewater Ed. 22. Sección 1060. El muestreo se efectuó durante los días 8,9 y 10 del mes de julio del 2013, durante el muestreo se midieron parámetros in situ tales como pH y Temperatura en el punto (1) vertimiento final, no se realizaron mediciones de caudal, debido a que el caudal que presenta es 0,0002 L/s, estimado en base a la descarga realizada. Se realiza una descarga al día con capacidad del tanque de 22L.

Las muestras fueron analizadas siguiendo la metodología exigida por la normatividad ambiental vigente, el monitoreo y las caracterizaciones fueron realizadas y analizadas por el Laboratorio Proambiente LTDA con numero de NIT 802.000.576-1, el cual se encuentra acreditado por el IDEAM mediante la Resolución N° 2926 del 01 de noviembre de 2011, lo cual capacita legalmente para la ejecución de dichos trabajos el presente informe contiene los respectivos datos de campo y los resultados de estudio solicitado:

Tabla 2. Fecha y hora del muestro.

| Día | Agua Residual Hospitalaria – Laboratorio Clínico Luis Sanjuán Orozco. |                              |                   |
|-----|-----------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------|
|     | Fecha y hora de inicio                                                | fecha y hora de finalización | Sitio del muestro |
| 08. | 2013-07-08 08:27                                                      | 2013-07-08 16:00             | Vertimiento Final |

| Día | Agua Residual Hospitalaria – Laboratorio Clínico Luis Sanjuán Orozco. |                              |                   |
|-----|-----------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------|
|     | Fecha y hora de inicio                                                | fecha y hora de finalización | Sitio del muestro |
| 09. | 2013-07-09 08:00                                                      | 2013-07-09 16:00             | Vertimiento Final |

| Día | Agua Residual Hospitalaria – Laboratorio Clínico Luis Sanjuán Orozco. |                              |                   |
|-----|-----------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------|
|     | Fecha y hora de inicio                                                | fecha y hora de finalización | Sitio del muestro |
| 10. | 2013-07-10 08:00                                                      | 2013-07-10 16:00             | Vertimiento Final |

RESULTADOS DE LAS MEDICIONES DE CAMPO

Tla 3. Resultados de mediciones en campo del punto 1.

| FECHA      | ALICUOTA | HORA  | pH   | TEMPERATURA (°C) | APARIENCIA    |
|------------|----------|-------|------|------------------|---------------|
| 2013-07-08 | 1        | 08:27 | 8,19 | 28,2             | Turbia blanca |
|            | 2        | 08:54 | 7,97 | 28,9             |               |

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00002112 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR LUIS SANJUÁN OROZCO EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL LABORATORIO CLINICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MANATI – ATLÁNTICO.”

|             |    |       |      |      |              |
|-------------|----|-------|------|------|--------------|
| 2013- 07-09 | 3  | 09:30 | 7,87 | 30,2 | Transparente |
|             | 4  | 10:00 | 7,85 | 28,8 |              |
|             | 1  | 08:00 | 8,61 | 28,6 |              |
|             | 2  | 08:30 | 8,59 | 29,1 |              |
| 2013-07-10  | 3  | 09:00 | 8,58 | 28,6 | Transparente |
|             | 4  | 09:30 | 8,51 | 28,8 |              |
|             | 1  | 08:00 | 7,16 | 27,4 |              |
|             | 2  | 08:30 | 7,24 | 28,1 |              |
|             | 3  | 09:00 | 7,15 | 27,6 |              |
|             | 4/ | 09:30 | 7,20 | 27,9 |              |

No se realizó medición de caudal Q= 0,002 L/s, caudal estimado en base a la descarga realizada, se realiza una descarga al día, capacidad del tanque 22 L.

RESULTADOS DE LABORATORIO

TABLA 4. Resultados del punto 1.

| Vertimiento Final                         |        |        |        |          |
|-------------------------------------------|--------|--------|--------|----------|
| PARAMETROS                                | DIA 08 | DIA 09 | DIA 10 | PROMEDIO |
| DBO <sub>5</sub> (mg DBO <sub>5</sub> /L) | 506,67 | 449,00 | 349,33 | 435,0    |
| DQO (mg O <sub>2</sub> /L)                | 950    | 810    | 657,5  | 805,8    |
| Grasas y Aceites (mg G y A/L)             | <20    | <20    | <20    | <20      |
| Sólidos Suspendidos Totales (mg SST/L)    | <25    | <25    | <25    | <25      |
| Coliformes Totales (NMP/100 ml)           | <1,8   | <1,8   | <1,8   | -        |
| Coliformes Termotolerantes (NMP/100 ml)   | <1,8   | <1,8   | <1,8   | -        |

TABLA 5. Comparación de los resultados obtenidos con la norma legal vigente.

| PARAMETROS               | MIN. | MAX. | COMPARACION<br>CON EL DEC.<br>1594/84 Art. 72. | CUMPLIMIENTO |
|--------------------------|------|------|------------------------------------------------|--------------|
| pH (U de pH) in situ     | 7,15 | 8,61 | 5 - 9                                          | SI           |
| Temperatura (°C) in situ | 27,4 | 30,2 | <40                                            | SI           |

Los resultados obtenidos en la caracterización de agua residual sirven de base para evaluar cada uno de los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Para el caso del Laboratorio Clínico Luis Sanjuán Orozco, los resultados obtenidos en la caracterización de agua residual fueron comparados acorde a lo estipulado en los Artículos 72 del Decreto 1594/84, por lo que se puede decir que para los parámetros tales como pH Y temperatura los cuales fueron medidos in situ tal como se evidencia en la tabla N°5 cumplen con la norma ambiental en mención. Sin embargo para los parámetros analizados en el laboratorio tabla N°4 no se logra evidenciar su cumplimiento debido a que las muestras solo fueron tomadas en el vertimiento final (salida) con lo que no se puede evidenciar su cumplimiento debido a que la norma antes mencionada estipula los parámetros y los límites máximos permisibles como porcentaje de remoción, lo cual no fue posible comparar puesto que los resultados del muestreo no presentan datos de la entrada del vertimiento, cabe resalta que la caracterización presentada ante la Corporación por el Laboratorio es comparada con el Decreto 1594/84 debido a que era la norma que se encontraba vigente para vertimientos en el momento del muestreo. Cabe resaltar que las siguientes

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **00002112** DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR LUIS SANJUÁN OROZCO EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL LABORATORIO CLINICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MANATI – ATLÁNTICO."**

*caracterizaciones que se presenten deben estar regida mediante la Resolución N° 631 del 2015 o la Normatividad Ambiental vigente de acuerdo al año en el que se presenten.*

**CONCLUSIONES:**

*La información revisada en dicho Informe Técnico es evaluada en cumplimiento con el Auto N° 136 del 4 de marzo de 2013. Notificado el 15 de marzo de 2013, razón por la cual los cumplimientos de cada uno de los requerimientos establecidos se realizan de acuerdo a la Normatividad Ambiental Legal Vigente.*

*De acuerdo con la información enviada por el Laboratorio Clínico Sanjuán Orozco, requerida mediante el Auto N° 136 del 4 de marzo de 2013, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las gestiones realizadas de acuerdo al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (PGIRHS) según lo establecido Art. 10 del Decreto 4741 del 2005 se puede concluir que:*

*Con respecto al Radicado N° 3119 del 4 de abril de 2018, el Laboratorio Clínico Sanjuán Orozco., ubicado en el municipio de Manatí - Atlántico, presento ante esta entidad, el contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales Transportamos AL SA, los certificados de incineración periodo (Junio – Noviembre) junto con los recibos de recolección de julio – Diciembre, sin embargo en la información no se evidencia con claridad los recibos correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre. Por otra parte las cantidades incineradas en el mes de septiembre no concuerdan con la cantidad descrita en el recibo de recolección de residuos hospitalarios y similares.*

*Por otra parte el Laboratorio Clínico Sanjuán Orozco, presento los formatos RH1 diligenciados para los residuos peligrosos y no peligrosos. Sin embargo no se encontró evidencia de los formatos RHPS relacionados con la gestión de los residuos hospitalarios y similares generados en la atención de salud.*

*No se observa en el Radicado N° 3119 del 4 de abril de 2018, informe sobre las gestiones realizadas en los últimos tres (3) meses el cual debe contener cumplimiento de la implementación del PGIRHS en las actividades desarrolladas por el Laboratorio Clínico Luis Sanjuán Orozco, ubicado en el municipio de Manatí – Atlántico, de igual forma no se evidencia cumplimiento a lo establecido en el Art. 10 del Decreto 4741 del 2005.*

*Así mismo no se encuentra evidencia de las actas de reuniones del comité y/o persona encarga de la gestión integral de los residuos peligrosos, programas de capacitación del personal y los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en la atención de salud prestadas por el Laboratorio Clínico Luis Sanjuán Orozco.*

*En cuanto a la caracterización físico-química de las aguas residuales que son generadas por el Laboratorio Clínico Luis Sanjuán Orozco no se encuentra evidencia en la información enviada ante esta Corporación en relación a los parámetros: caudal, pH, Temperatura, DBO, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes totales fecales, los cuales están contemplados en el Decreto 1594/84*

*Con respecto al Radicado N° 3120 del 4 de abril de 2018, el Laboratorio Clínico Sanjuán Orozco., ubicado en el municipio de Manatí - Atlántico, presento ante esta entidad, información con referente al cierre de formato referente al manejo de los residuos sólidos peligrosos generados en la atención en salud y otras actividades periodo enero- diciembre de 2017, presentado vía internet ante el IDEAM.*

**Permisos de Emisiones Atmosféricas:** *El Laboratorio Clínico Luis Sanjuán Orozco Centro., ubicado en el municipio de Manatí – Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas debido a que esta no genera contaminación a este recurso.*

**Permiso de Vertimientos:** *El Laboratorio Clínico Luis Sanjuán Orozco Centro., ubicado en*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No:

00002112

DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR LUIS SANJUÁN OROZCO EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL LABORATORIO CLINICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MANATÍ – ATLÁNTICO."**

*el municipio de Manatí – Atlántico, si requiere de permiso de vertimientos debido a que realizan los vertimientos en una poza séptica y sus aguas residuales son consideradas aguas residuales no domésticas.*

**Permiso de Concesión de Agua:** *El Laboratorio Clínico Luis Sanjuán Orozco Centro., ubicado en el municipio de Manatí – Atlántico, no requiere de permiso de concesión de agua.*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES**

La Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado"*

Que el artículo 23 de Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes *"encargado por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *"tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyecto sobre medio ambiente y recursos naturales, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su administración, manejo y aprovechamiento, con forme a las obligaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamente lo referente a los Vertimientos Líquidos.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el Decreto 1076 de 2015, el cual define el vertimiento en su artículo 2.2.3.3.1.1, como aquella *"Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido"*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *Requerimiento de Permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibídem, establece los *Requisitos del Permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información.*

Modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018 el cual señala: Artículo 8. Se modifican los numerales 8,11,19 y el parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedaran así: **"Artículo 2.2.3.3.5.2. *Requisitos del Permiso de vertimientos:***

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00002112 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR LUIS SANJUÁN OROZCO EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL LABORATORIO CLINICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MANATI – ATLÁNTICO.”**

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con las normas de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptara.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de Vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

*"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.*

*Decreto 50 del 16 de enero de 2018, "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones". Se debe tener en cuenta especialmente lo señalado por los artículos 6 y 9 del decreto 50 de 2018 en cuanto al vertimiento al suelo.*

**“ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:**

**Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00002112 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR LUIS SANJUÁN OROZCO EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL LABORATORIO CLINICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MANATI – ATLÁNTICO.”

*Para Aguas Residuales No Domésticas tratadas:*

1. Línea base del suelo.
2. Línea base del agua subterránea.
3. Sistema de disposición de los vertimientos.
4. Área de disposición del vertimiento.
5. Plan de monitoreo.
6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.5.3. **Evaluación Ambiental del Vertimiento.** La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
  2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
  3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
  4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.
- Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha autoridad.
5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.
  6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
  7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.
  8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.
  9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **002112** DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR LUIS SANJUÁN OROZCO EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL LABORATORIO CLINICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MANATÍ – ATLÁNTICO."**

Que el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, señala las Obligaciones del generador. *"Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

*1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invita en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...)"*

Que el decreto 780 del 6 de mayo de 2016 señala en su artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.*

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al Doctor LUIS SANJUAN OROZCO, identificado con C.C. N° 72.300.920 con relación a la actividad realizada en el Laboratorio Clínico, localizado en la carrera 8 N° 7A -44 del Municipio de Manatí – Atlántico, para que en un término no mayor a (30) treinta días hábiles siguientes a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- A. Solicitar el permiso de vertimientos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A; dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018.
- B. Presentar la caracterización físico-químico, de sus aguas residuales producidas por su Laboratorio antes de ser vertidas a la poza séptica, donde se evalúen los siguientes parámetros:
  - DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal. Al igual que la ESE, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.
  - Debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas durante cuatro horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren a la poza séptica donde vierten sus aguas residuales.
  - La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
  - Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con los valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fijan los parámetros y valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00 002 112 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR LUIS SANJUÁN OROZCO EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL LABORATORIO CLINICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MANATI – ATLÁNTICO.”**

de aguas residuales no domesticas – AmD de actividades asociadas con servicios y otras actividades. Resolución 0631 de 2015 Art. 14.

- Estos resultados deben ser presentados (originales) a la C.R.A para su respectiva evaluación.
  - Deberá informar con treinta (30) días de antelación a la C.R.A, de la fecha de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.
- C. Deberá presentar el informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis (6) meses el cual debe contener cumplimiento de la implementación del PGIRHS, las actas de reuniones del comité, programas de capacitación del personal y los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo.
- D. Presentar la documentación actual con la cual se sustente la existencia de su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades - PGIRASA. Según lo establecido en la Resolución 1164/2002 y el Artículo 2.8.10.6 inciso 1 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.
- E. Presentar la documentación actual con la cual se sustente la existencia de su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades - PGIRASA. Según lo establecido en la Resolución 1164/2002 y el Artículo 2.8.10.6 inciso 1 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.
- F. Presentar los registros mensuales formatos RH1 y formatos RHPS generados en su actividad diaria, debidamente diligenciados como lo establecen los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras actividades, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- G. Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
- H. Presentar contrato vigente con la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos, al igual que los permisos y autorizaciones ambientales para la prestación del servicio.
- I. presentar copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses donde certifique el tipo de residuo, cantidad generada y las actas de incineración.
- J. Presentar el Cronograma y las Actas de capacitación del personal que labora encargado de la gestión integral de los residuos generados en este, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**CUARTO:** El Informe Técnico N° 0001090 del 16 de agosto del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00002112 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR LUIS SANJUÁN OROZCO EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL LABORATORIO CLINICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MANATI – ATLÁNTICO."

**QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Secretaria General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 28 NOV 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JESUS LEON INSIGNARES  
SECRETARIO GENERAL

EXF-0926 - 334. I.T. N° 0001090 del 16 de agosto de 2018.  
Proyectó: Estela Pugliese S. Contratista. - Odair Mejía. Supervisó